

**Ordenanza N° 261 del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata.
Aprobada con fecha 26 de noviembre de 2002, modificada en 2003 y 2012.**

Transcripción de artículos relativos a la **PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN y DEFENSA de TESIS.**

...

ARTÍCULO 33°: Dirección del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis.

a) El Director de Tesis deberá ser Profesor o Investigador de la Universidad Nacional de La Plata. En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de una tesis no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no pertenezca a la UNLP, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Unidad Académica donde se presentó el aspirante, podrá proponerse alguna de las siguientes alternativas: 1.- dos Directores, 2.- un Director y un Co-Director (de los cuales uno deberá ser Profesor o Investigador de la UNLP).

La figura del Co-director o de un segundo Director del Trabajo Final, será exigible en los casos en que el director y el maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando el Director no pertenezca a la UNLP o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran. Por razones de carácter extraordinario y con la debida fundamentación, podrán incluirse a los casos antes mencionados, un Director o un Co-director más. En estas circunstancias, la alternativa excepcional deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica o establecido en la reglamentación de ésta Ordenanza.

Tanto los Directores como los Co-Directores serán Profesores investigadores de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía. Deberán, además, poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

b) El/Los Director/es de Tesis, podrán tener a su cargo un máximo de 5 tesis, incluyendo los de otras carreras de postgrado.

ARTÍCULO 34°: Elección del Tema de Trabajo Final, y elaboración del Plan.

El Director, junto con el aspirante, seleccionará el tema de Trabajo Final y elaborará el Plan respectivo.

ARTÍCULO 35°: Aprobación de la Propuesta de Director, Plan de Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis y Actividades de Formación.

La propuesta de designación del Director del Trabajo Final, Co-Director, Proyecto, Obra o Tesis, así como el Tema y el Plan de Trabajo Final, proyecto, obra o tesis será elevada a la Comisión de Grado Académico de la Unidad Académica, quien propondrá a su vez al Consejo Directivo su aceptación, rechazo o sugerirá modificaciones. En el caso de Maestrías personalizadas el Director, el Plan y las Actividades propuestas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo para que el aspirante pueda iniciar las actividades de la Carrera. Si se sugieren modificaciones en el Plan de Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que se establezcan en cada Unidad Académica.

ARTICULO 36º: Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis.

a) En el caso de carreras de Maestrías estructuradas el Director de la Carrera y el Comité Académico serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante. El Director de Tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis.

b) En el caso de carreras de Maestrías personalizadas el Director de Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante y de su Plan y elevar ante el Director de la Carrera y el Comité Académico los informes periódicos que en cada Unidad Académica se establezcan.

ARTÍCULO 37º: Características del Trabajo Final.

Las Carreras de Maestría de tipo Profesionales culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de Tesis, Proyecto, Obra, estudio de caso, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión.

Las Carreras de Maestría de tipo Académicas culminan con trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de Tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. Los Trabajos Finales, Proyectos, Obras o Tesis que sean publicados deberán indicar claramente la Unidad Académica de la UNLP en la que han sido realizados.

ARTICULO 38º: Plazos para la presentación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis.

El trabajo final, proyecto, obra o tesis podrá ser presentado a la Comisión de Grado Académico a partir de cumplido un año de la aprobación del plan propuesto y habiendo aprobado las actividades de postgrado previstas en esta Ordenanza. Cada Unidad Académica fijará las modalidades para el contralor y presentación de los mismos.

ARTÍCULO 39º: Aprobación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis.

a) La aprobación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis estará a cargo de un jurado integrado por, al menos, tres (3) Profesores de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o Extranjeras o Investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema elegido, o especialidades afines, debiendo al menos uno de éstos ser miembro externo a la Institución Universitaria (UNLP).

b) La Comisión de Grado Académico propondrá el jurado encargado de evaluar el Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis, el que será designado por el Consejo Directivo.

c) El Director del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis, podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.

d) La aceptación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis, será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que se establezcan en la Unidad Académica.

ARTÍCULO 40°:

Una vez aceptado el Trabajo Final por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa oral y pública. La escritura del trabajo será realizada en lengua española. Este acto revistará la categoría de Académico.

ARTICULO 41°:

El Jurado levantará acta de la evaluación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis y de la Defensa Pública. Los Trabajos Finales aprobados por el jurado se calificarán utilizando la escala habitual de la UNLP. El dictamen será comunicado al Consejo Directivo y a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP.

ARTICULO 42°: Expedición de títulos.

a) En el caso de Maestrías personalizadas el título de Magíster podrá tomar en consideración el área temática del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis presentado, aunque no coincida puntualmente con alguna de las carreras de grado que se dictan en la Unidad Académica.

b) En el caso de Maestrías estructuradas el título de Magíster deberá estar previsto en el Plan de Estudio presentado.

c) La UNLP expedirá el título de Magíster con la redacción indicada en el Anexo II.

...